

DECRETO 142 DE 1985

(enero 14)

Por el cual se fijan las escalas de remuneracion de los empleos de la Corporacion para la reconstruccion y desarrollo del Departamento del Cauca y se dictan otras disposiciones.

Nota: Derogado por el Decreto 86 de 1986, artículo 6º.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le otorga la Ley 01 de 1985,

DECRETA:

Artículo 1º Establécense las siguientes escalas de remuneración mensual para los empleos de la Corporación para la Reconstrucción y Desarrollo del Departamento del Cauca, de que trata el Decreto ley 473 de 1984.

ESCALA SALARIAL DEL NIVEL EJECUTIVO

Grados

Asignación

Básica

Gastos de

Representación

Total Asignación

mensual

01

53.179

21.721

74.900

02

64.200

42.800
107.000
03
75.328
42.372
117.700
04
64.200
64.200
128.400

ESCALA SALARIAL DEL NIVEL PROFESIONAL

Grados

Asignación básica mensual

01
49.500
02
65.400
03
80.250
04
96.300

ESCALA SALARIAL DEL NIVEL TECNICO Y ADMINISTRATIVO

Grados

Asignación básica mensual

01
20.340

02

26.640

03

33.000

04

39.600

05

46.200

06

52.800

ESCALA SALARIAL DEL NIVEL OPERATIVO

Grados

Asignación básica mensual

01

16.950

02

20.340

Artículo 2º Las asignaciones fijadas en las escalas corresponden exclusivamente a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Los empleos de media jornada se remunerarán en forma proporcional. Por ningún motivo se establecerán empleos cuya jornada de trabajo sea inferior a medio tiempo.

Para los efectos de este Decreto se entiende por empleos de medio tiempo los que tienen una jornada diaria no inferior a cuatro horas. En la planta de personal de la entidad se fijarán los cargos de medio tiempo.

Artículo 3º La remuneración mensual del Director General de la Corporación para la reconstrucción y desarrollo del Departamento del Cauca será equivalente al noventa por ciento (90%) de la remuneración mensual que por concepto de asignación básica y gastos de representación devenguen los Ministros y Jefes de Departamento Administrativo. De esta

suma el sesenta por ciento (60%) corresponde a gastos de representación.

Artículo 4º La Corporación reconocerá y pagará a sus empleados públicos de tiempo completo un subsidio de alimentación en cuantía equivalente a un mil setecientos cincuenta pesos (\$ 1.750.00) mensuales, con excepción de quienes devengan gastos de representación.

Artículo 5º Establécese la siguiente escala de viáticos para los empleados que deban cumplir comisiones en el interior del país o en el exterior:

Empleos

Viáticos diarios en pesos

para comisiones en el país

Viáticos diarios en

dólares estadounidenses

para comisiones en el exterior.

Nivel Operativo

Hasta 1.463

—

Nivel Técnico y Administrativo

Hasta 2.825

—

Nivel Profesional

Hasta 4.015

212

Nivel Ejecutivo

Hasta 5.500

225

Director General

Hasta 7.150

270

Artículo 6º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 1985 salvo lo dispuesto en el artículo 5º y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos 6, 7, 8, 9, 14, 15, 16 y 17 del Decreto ley 473 de 1984.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 14 de enero de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ROBERTO JUNGUITO BONNET.

El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

ALFONSO OSPINA OSPINA.

La Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,

ERICINA MENDOZA SALADEN.